

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Hacienda Pública del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Imuris, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

| Límite inferior | Valor Catastral | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente Del Límite Inferior al Millar |
|-----------------|-----------------|-----------------|------------|---|
| \$0.01 | a | \$38,000.00 | \$41.35 | 0.0000 |
| \$38,000.01 | a | \$76,000.00 | \$41.35 | 0.7166 |
| \$76,000.01 | a | \$144,400.00 | \$68.58 | 0.7177 |
| \$144,400.01 | a | \$259,920.00 | \$117.67 | 0.9714 |
| \$259,920.01 | a | \$441,864.00 | \$229.88 | 0.9715 |
| \$441,864.01 | a | \$706,982.00 | \$406.64 | 0.9716 |
| \$706,982.01 | a | \$1,060,473.00 | \$664.22 | 0.9717 |
| \$1,060,473.01 | a | \$1,484,662.00 | \$1,007.70 | 0.9746 |
| \$1,484,662.01 | a | \$1,930,060.00 | \$1,421.11 | 0.9747 |
| \$1,930,060.01 | a | \$2,316,072.00 | \$1,855.23 | 0.9748 |
| \$2,316,072.01 | a | En adelante | \$2,231.51 | 4.1970 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

| Límite inferior | Valor Catastral | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa |
|-----------------|-----------------|-----------------|------------|--------------|
| \$0.01 | a | \$30,404.00 | \$41.35 | Cuota Minima |
| \$30,404.01 | a | \$37,106.00 | 1.3626 | Al Millar |
| \$37,106.01 | a | En adelante | 1.7546 | Al Millar |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

| Categoría | Tasa al Millar |
|--|----------------|
| Riego por gravedad 1: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana. | 0.8737 |
| Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada. | 1.5354 |
| Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo) | 1.5282 |
| Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies) | 1.5518 |
| Riego por Temporal Única: Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. | 2.3280 |
| Agostadero 1: Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente. | 1.1961 |
| Agostadero 2: Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada, con caminos de difícil acceso. | 1.5175 |
| Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. | 0.2392 |
| Cerriles Única: Terrenos Accidentados | 0.2392 |
| Mineros Única: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico. | 1.5518 |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral \$41.35 (cuarenta y un pesos treinta y cinco centavos).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

**SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

**SECCION V
IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS**

Artículo 11.- La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

**SECCION VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES | CUOTAS |
|---|---------------|
| 4 Cilindros | \$120.00 |
| 6 Cilindros | \$200.00 |
| 8 Cilindros | \$260.00 |
| Camiones pick up | \$260.00 |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas | \$120.00 |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas | \$180.00 |
| Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje | \$200.00 |
| Motocicletas hasta de 250 cm ³ | \$ 20.00 |
| De 251 a 500 cm ³ | \$ 50.00 |
| De 501 a 750 cm ³ | \$ 50.00 |
| De 751 a 1000 cm ³ | \$100.00 |
| De 1001 en adelante | \$200.00 |

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

- I.- Cuotas:
 - a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable \$494.50
 - b) Contratación e instalación de descargas de drenaje \$333.51

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

| Concepto | Unidad | Tarifa |
|-----------------------|--|---------------|
| USO DOMESTICO | | |
| Tarifa social | Mes | \$50.75 |
| Consumo mínimo | Mes | \$65.00 |
| Consumo hasta 30m3 | Mes | \$101.00 |
| De 31 a 50 | m3 | \$3.62 |
| De 51 a 75 | m3 | \$4.35 |
| De 76 a 100 | m3 | \$5.07 |
| De 101 a 200 | m3 | \$7.25 |
| De 201 en adelante | m3 | \$8.70 |
| USO COMERCIAL | | |
| Consumo hasta 20m3 | Mes | \$101.00 |
| De 20 a 40 | Mes | \$290.00 |
| De 41 a 50 | m3 | \$7.25 |
| De 51 a 75 | m3 | \$10.15 |
| De 76 a 100 | m3 | \$13.05 |
| De 101 a 200 | m3 | \$15.95 |
| De 201 en adelante | m3 | \$18.85 |
| USO INDUSTRIAL | | |
| Consumo hasta 20m3 | Mes | \$101.00 |
| De 20 a 40 | Mes | \$319.00 |
| De 41 a 50 | m3 | \$7.98 |
| De 51 a 75 | m3 | \$10.88 |
| De 76 a 100 | m3 | \$13.05 |
| De 101 a 200 | m3 | \$15.95 |
| De 201 en adelante | m3 | \$18.85 |
| Tarifas por drenaje | 35% Del importe de consumo de agua potable | |
| Recargos | | 2% |
| Reconexión | | \$200.00 |

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 14.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios

registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2009, será una cuota mensual de \$33.34 (Son: treinta y tres pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 15.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado
\$3.50

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| | Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio |
|---------------------------|--|
| I.- Sacrificio por cabeza | |
| a) Vacas: | 2.00 |
| b) Vaquillas: | 2.00 |
| c) Becerros | 2.00 |

- | | |
|--------------------|------|
| d) Sementales: | 2.00 |
| e) Ganado porcino: | 2.00 |

SECCION V TRANSITO

Artículo 17.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

| | |
|--|---------|
| a) licencia de operador servicio particular: | \$50.00 |
|--|---------|

II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos.

| | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|
| a) Vehículos servicio público (taxis) | \$50.00 mensuales por vehículo |
|---------------------------------------|-----------------------------------|

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| b) Vehículos servicio particular | \$50.00 m2 al mes |
|----------------------------------|-------------------|

SECCION VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 3.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

| |
|--|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio. |
|--|

- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 5.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- c) Por relotificación, por cada lote 8.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 19.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I.- En licencias de tipo habitacional:
 - a) Hasta por 360 días, 1.0 salario mínimo general vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
 - a) Hasta por 360 días, 2.0 salarios mínimos general vigente por metro cuadrado de la construcción.

Artículo 20.- En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en lo términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 21.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$ 50.00

| | |
|--|----------|
| II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja | \$ 70.00 |
| III.- Por expedición de certificados catastrales simples | \$ 80.00 |
| IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja | \$120.00 |
| V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja | \$150.00 |
| VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio | \$ 50.00 |
| VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave | \$ 30.00 |
| VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: | \$400.00 |
| IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles | \$150.00 |
| X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales | \$ 40.00 |
| XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno | \$150.00 |
| XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias | \$150.00 |
| XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta | \$ 50.00 |
| XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual | \$200.00 |

Artículo 22.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

SECCION VII OTROS SERVICIOS

Artículo 23.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

| | Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio |
|--|--|
| I.- Por la expedición de: | |
| a) Certificados: | 3.00 |
| b) Certificaciones de Documentos, por hoja | 3.00 |

| | |
|---|------|
| c) Por la expedición de licencias y permisos especiales (Vendedores ambulantes) | 3.00 |
|---|------|

II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:

| | |
|----------------------------|-------------|
| a) Fotocopia en papel | 0.02 c/hoja |
| b) Impresión en papel | 0.10 c/hoja |
| c) Copia en disco de 3 1/2 | 0.20 c/u |
| d) Copia en disco compacto | 0.40 c/u |
| e) Envío (en su caso) | 0.80 |

SECCION VIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

| | Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio |
|---------------------------------------|--|
| a) Restaurante | 400 |
| b) Tienda de autoservicio | 400 |
| c) Centro de eventos o salón de baile | 400 |
| d) Tienda de Abarrotes | 400 |

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

| | Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio |
|--|--|
| a) Fiestas sociales o familiares | 24 |
| b) Kermés | 24 |
| c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales | 24 |
| d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares | 50 |
| e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares | 24 |
| f) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares | 50 |

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Placas con número para nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio \$150.00
- 2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, \$150.00
- 3.- Por la renta de los siguientes bienes:
 - a) Casino Municipal \$3,000.00 Diario
 - b) Camión de volteo y cisterna \$200.00 Hora máquina
 - c) Motoconformadora y retroexcavadora \$350.00 Hora máquina

Artículo 26.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio por lote.

Artículo 27.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 29.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de

las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 31.- Se impondrá multa equivalente de entre 4.80 a 5.80 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- Conducir con aliento alcohólico.

VIII.- Insultos irrespetuosos.

IX.- Conducir cuatro en cabina o más.

X.- Producir ruido excesivo.

XI.- No ceder paso en peatón.

XII.- Huir del lugar del accidente.

XIII.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

XIV.- Conducción negligente.

XV.- No reducir velocidad en intersecciones.

XVI.- Obstruir intersección.

XVII.- Falta de espejos.

XVIII.- Utilizar luz alta innecesaria .

XIX.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XX.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.

XXI.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XXII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XXIII.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XXIV.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXV.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXVI.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

XXVII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

- XXVIII.- Irrespetuoso con el pasaje.
- XXIX.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.
- XXX.- Abastecerse de combustible con pasaje.
- XXXI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.
- XXXII.- Estacionarse en zona de seguridad.
- XXXIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.
- XXXIV.- Estacionarse en banqueta o cocheras.
- XXXV.- Abandono de unidad en vía pública .
- XXXVI.- Exceso de velocidad.
- XXXVII.- Transitar en moto o bicicletas sin casco de protección.
- XXXVIII.- Falta de placas.
- XXXIX.- Conducir menor de edad.
- XL.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.
- XLI.- Transitar sin licencia.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.40 a 3.40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de entre 9.60 a 10.60 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones

- I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

IV.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.-No tarifa visible o alterada.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.88 a 3.88 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

SECCION III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 35.- Por concepto de Aprovechamientos Diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 salario mínimo vigente en el municipio por cada vez que el pasajero lo utilice.

Artículo 36.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 38.- Durante el ejercicio fiscal de 2009, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| | | |
|--|-----------|--------------------|
| I.- IMPUESTOS | | \$2,016,078 |
| a) Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,200 | |
| b) Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 120 | |
| c) Impuesto Predial | 968,181 | |
| 1.- Recaudación anual | \$655,564 | |
| 2.- Recuperación de rezagos | 312,617 | |
| d) Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles | 357,058 | |
| e) Impuesto Predial Ejidal | 120 | |
| f) Impuesto Municipal sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 689,399 | |
| II.- DERECHOS | | 935,976 |
| a) Alumbrado Público | 504,516 | |
| b) Rastros | 36,501 | |
| 1.- Sacrificio por cabeza | 36,501 | |
| c) Tránsito | 15,234 | |
| 1.- Exámen para obtención de licencia operador servicio particular | 120 | |
| 2.- Autorización para estacionamiento exclusivo vehículos | 15,114 | |
| d) Desarrollo Urbano | 197,645 | |
| 1.- Expedición de constancias de zonificación | 250 | |
| 2.- Expedición de certificación número oficial | 120 | |
| 3.- Autorización fusión, división y relotificación | 970 | |

| | | |
|---|---------|----------------|
| 4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción. | 40,514 | |
| 5.- Fraccionamientos | 120 | |
| 6.- Por servicios catastrales | 30,964 | |
| 7.- Por la Expedición del documento que contenga enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad) | 124,707 | |
| e) Otros Servicios | | 138,494 |
| 1.- Expedición de certificados | 59,210 | |
| 2.- Certificación de documentos por hoja | 7,488 | |
| 3.- Licencias y permisos especiales (anuencias -vendedores ambulantes) | 71,676 | |
| 4.- Expedición de información solicitada a través ley acceso | 120 | |
| f) Expedición de Anuencias para Tramitar Licencias para Venta y Consumo de Bebidas de Contenido Alcohólico | | 600 |
| 1.- Restaurante | 240 | |
| 2.- Tienda de autoservicio | 120 | |
| 3.- Centro de eventos o salón de baile | 120 | |
| 4.- Tienda de abarrotes | 120 | |
| g) Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales por Día | | 41,045 |
| 1.- Fiestas sociales y familiares | 40,445 | |
| 2.- Kermés | 120 | |
| 3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales | 120 | |
| 4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares | 120 | |
| 5.- Box. lucha, béisbol y eventos públicos similares | 120 | |
| 6.- Fiestas o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares | 120 | |
| h) Por Servicio de Limpia | | 1,941 |
| 1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas | 1,941 | |
| III.- PRODUCTOS | | 53,684 |
| a) Enajenación Onerosa de Bienes Muebles | | 120 |
| b) Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles | | 120 |
| c) Otorgamiento de Financiamiento y Rendición de Capitales | | 404 |
| d) Venta de Placas con Número para Nomenclatura | | 2,704 |
| e) Mensura, Remensura, Deslinde o Localización de Lotes | | 1,387 |
| f) Venta de Lotes en el Panteón | | 26,485 |
| g) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles (casino, dompe, retroexcavadora, moto, pipa) | | 22,464 |
| IV.- APROVECHAMIENTOS | | 952,524 |
| a) Multas | | 51,987 |
| b) Recargos | | 147,637 |
| c) Donativos (empresas) | | 102,957 |
| d) Aprovechamientos Diversos | | 169,507 |
| 1.- Camión escolar | 144,637 | |
| 2.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS | 24,870 | |
| e) Porcentaje sobre Recaudación Sub-agencia Fiscal | | 480,436 |

| | | |
|--|-----------|----------------------------|
| V.- PARTICIPACIONES | | 12,519,386 |
| a) Fondo General de Participaciones | 7,579,162 | |
| b) Fondo de Fomento Municipal | 1,317,797 | |
| c) Multas Federales no Fiscales | 626 | |
| d) Participaciones Estatales | 60,624 | |
| e) Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 212,092 | |
| f) Fondo de Impuesto Especial (Alcohol y Tabaco) | 179,372 | |
| g) Fondo de Impuesto de Autos Nuevos | 53,794 | |
| h) Participación de Premios y Loterías | 15,267 | |
| i) Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 19,195 | |
| j) Fondo de Fiscalización | 2,581,591 | |
| k) IEPS a las Gasolinas y el DIESEL | 499,866 | |
| VI.- APORTACIONES FEDERALES RAMO 33 | | 6,069,833 |
| a) Fondo para el Fortalecimiento Municipal | 4,293,459 | |
| b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 1,776,374 | |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | <u>\$22,547,481</u> |

Artículo 39.- Para el ejercicio fiscal de 2009, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con un importe de: \$22,547,481.00 (SON VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 40.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de Imuris aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de: \$3,355,464.00 (SON TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 41.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, asciende a un importe de: \$25,902,945.00 (SON VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2009.

Artículo 43.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 44.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2009.

Artículo 45.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.